

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN  
OFICINA SECRETARIA

15 OCT 2001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

RECIBIDO POR: *mpa*  
FECHA: 11:30 AM

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-012**  
**Serie 2001-2002**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA ACTIVIDAD DEL PRIMER FESTIVAL DE LA PARADA DOMINICANA EN PUERTO RICO.**

**POR CUANTO:** El domingo, 14 de octubre de 2001 comienza el Primer Festival de la Parada Dominicana en Puerto Rico. La Ciudad Capital se une a la comunidad dominicana residente en Puerto Rico para estrechar lazos de unión y confraternidad con nuestros hermanos quisqueyanos.

**POR CUANTO:** Esta Administración Municipal entiende que debe aportar todo lo que esté a nuestro alcance para lograr la lucidez de la actividad que servirá de ejemplo a otras comunidades de extranjeros residentes en nuestro país que comparten esperanzas y luchas por una vida mejor y un futuro de igualdad y prosperidad para todos.

**POR CUANTO:** Las actividades tendrán como escenario la Avenida Ponce de León entre las Calles San Jorge y la Avenida de Diego en Santurce.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 del Código de Orden Público de Santurce, establecido mediante la Ordenanza Núm. 47, Serie 1999-2000, según enmendada, y las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ORDENO lo siguiente:

**Primero:** Se exime a la actividad de celebración del Primer Festival de la Parada Dominicana en Puerto Rico de lo dispuesto en los siguientes artículos del Código de Orden Público de Santurce, aprobado por la citada Ordenanza 47:

Artículo 11.5 Prohibición de venta de bebidas alcohólicas para consumo fuera de establecimiento comercial

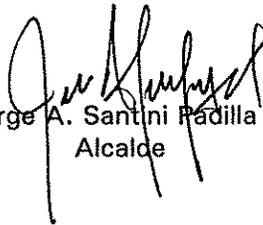
Artículo 11.10 Prohibición de ingerir o poseer envase abierto que contenga bebida alcohólica en las vías o sitios públicos del Centro Urbano de Santurce

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios

**Segundo:** La exención de la aplicación de las secciones descritas en el Primer "Por Tanto" aplicará exclusivamente en horario de 9:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. del domingo, 14 de octubre de 2001, dentro del área geográfica que comprende la periferia de la Avenida Ponce de León entre las Calles San Jorge y Avenida de Diego en Santurce durante la celebración de la actividad. El Oficial de la Policía Municipal de San Juan a cargo de la vigilancia de esta área delinearé los lindes específicos dentro de los cuales aplicarán las excepciones dispuestas en esta Orden Ejecutiva.

**Tercero:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 14 de octubre de 2001, desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 p.m., bajo las circunstancias antes mencionadas.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente, hoy 10 de octubre de 2001.

  
Jorge A. Santini Radilla  
Alcalde